

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía, se resolviese «que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión»:

Atendido asimismo que la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un pre-

cepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profesa por los contrayentes no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuanto se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre las que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente y, á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias en tan importante materia hace preciso

la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, conforme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

Comisión Provincial

1480

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Junio último y los segundos la cuenta del 2.º trimestre del año actual, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 11 del mes de la fecha; esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en

cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de Instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

Pueblos:

Secretarios	Depositarios
Agoncillo	Agoncillo
Almarza	Albelda
Sojuela	Almarza
Sotés	Arenzana Arriba
Torremontalvo	Carbonera
Tobía	Castroviejo
Tricio	Fonzaleche
Viniegra de Abajo	Nestares
	Sojuela
	Sotés
	Torremontalvo
	Tobía
	Tricio
	Ventosa
	Viniegra de Abajo
	Zarratón

Logroño 27 de Agosto de 1906.

—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estación enológica de Haro

1489

Debiendo dar principio en 1.º de Octubre las conferencias públicas en este Centro enológico para el curso de 1906 á 1907 y en conformidad con las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de inscripción de alumnos durante el mes corriente, debiendo dirigir las peticiones al Director del Establecimiento.

Haro 1.º de Septiembre de 1906.

—El Ingeniero Director, Víctor C. Manso de Zúñiga.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE LOGROÑO

Continuación (1)

AYUNTAMIENTOS	EXTENSIÓN Kilómetros cuadrados	Distritos escolares...	GRUPOS DE POBLACIÓN			Distancia al mayor núcleo Metros	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho	Población escolar...	Adultos asistentes...	ESUELAS QUE EXISTEN						ESUELAS que deben existir		SUELDO DE LOS MAESTROS	IMPORTE del recargo de 10 por 100 sobre la contribución	OBSERVACIONES	Número de orden...			
			Superiores...	Elementales Niños.. Niñas..	Párvalos...						Incompletas..	Superiores...	Elementales Niños.. Niñas..	Párvalos...	Incompletas..	Anterior Pesetas	Actual Pesetas	Legal Pesetas					Niños..	Niñas..	
61 Ezcaray	6	Alfizarra	13800	21	52	21	52	13800															Aldea, forma grupo con Posadas. El Ayuntamiento de Ezcaray tiene 2.070 habitantes. Idem, forma grupo con Posadas. Idem, forma grupo con Turza. Idem, puede formar grupo con Ezcaray. Fábrica de paños. Villa. Aldea. Idem, forma grupo con Azarrulla. Idem. Idem. Idem. Idem.	61	
"	"	"	13800	11	43	11	43	13800															"	"	
"	"	"	8300	35	117	35	117	8300																"	"
"	"	"	7000	14	29	14	29	7000																"	"
"	"	"	2700	26	48	26	48	2700																"	"
"	"	"	600	12	11	12	11	600																"	"
"	"	"	495	30	73	30	73	495																"	"
"	"	"	11100	28	64	28	64	11100																"	"
"	"	"	8300	10	9	10	9	8300																"	"
"	"	"	2700	34	65	34	65	2700																"	"
"	"	"	5500	49	88	49	88	5500																"	"
"	"	"	5500	94	113	94	113	5500																"	"
"	"	"	500	10	5	10	5	500																"	"
"	"	"	500	14	22	14	22	500																"	"
62 Fonoea	1	Fonoea	212	537	90	40	537	90																Villa. El Ayuntamiento de Fonoea tiene 537 habitantes.	62
"	"	"	500	6	14	6	14	500																"	"
"	"	"	500	6	9	6	9	500																"	"
63 Fonzaletche	2	Fonzaletche	318	568	103	568	103	318																"	"
"	"	"	4430	98	165	98	165	4430																"	"
"	"	"	500	10	8	10	8	500																"	"
64 Fuenmayor	1	Fuenmayor	402	2157	492	133	2157	492																"	"
"	"	"	300	122	7	122	7	300																"	"
"	"	"	250	63	8	63	8	250																"	"
"	"	"	550	24	25	24	25	550																"	"
"	"	"	500	41	161	41	161	500																"	"
65 Galbárruli	1	Galbárruli	62	184	34	184	34	62																"	"
"	"	"	1080	32	62	32	62	1080																"	"
"	"	"	500	2	1	2	1	500																"	"
66 Galilea	1	Galilea	235	520	84	16	520	84																"	"
"	"	"	74	156	20	156	20	74																"	"
67 Gallinero de Cameros	1	Gallinero de Cameros	80	164	34	164	34	80																"	"
68 Gimileo	1	Gimileo	500	14	3	14	3	500																"	"
"	"	"	500	11	6	11	6	500																"	"
69 Grañón	1	Grañón	415	983	50	45	983	50																"	"
"	"	"	500	67	33	67	33	500																"	"
70 Grávalos	1	Grávalos	386	996	80	20	996	80																"	"
"	"	"	500	74	7	74	7	500																"	"
71 Haro	1	Haro	1200	12	35	12	35	1200																"	"
"	"	"	200	14	24	14	24	200																"	"
"	"	"	700	24	102	24	102	700																"	"
"	"	"	936	7504	1400	172	7504	1400																"	"

72	Herce	183	571	725	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625
73	Hervías	183	571	725	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625
74	Herramélluri	197	463	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625
75	Hormilla	489	787	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625
76	Hormilleja	17	15	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
77	Hornillos	58	9	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350
78	Hornos	126	210	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350	350
79	Huércanos	307	852	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625
80	Igea	458	1796	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825	825
81	Jalón	36	24	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
82	Jutera	52	64	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
83	Laguna de Cameros	64	95	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
84	Lagunilla	330	706	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
85	Lardero	202	977	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625
86	Larriba	118	176	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
87	Ledesma	100	188	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500	500
88	Leiva	258	663	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625	625

(1) Véase el BOLETIN n.º 187.

(Se continuará.)

Administración de Hacienda

Apéndices al amillaramiento
CIRCULAR

1491

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 184, correspondiente al 22 de Agosto próximo pasado, se publicó una circular de esta Administración en la que se conmina á los Ayuntamientos y Juntas periciales con la multa de 50 pesetas, por la falta de remisión de los apéndices de altas y bajas al amillaramiento.

Como á pesar de las repetidas excitaciones que por esta Administración han sido dirigidas, continúan en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, el Sr. Delegado de Hacienda, en providencia fecha 30 del referido mes, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta oficina, la imposición de las multas antes mencionadas, las cuales deberán hacerse efectivas por las Corporaciones morosas, en in-

greso metálico que tendrá lugar en las oficinas de Hacienda, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá por la vía de apremio para el cobro de las que no hayan sido satisfechas en el plazo marcado.

Logroño 1.º de Septiembre de 1906.—El Administrador, Rafael Cabrera.—V.º R.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

Pueblos que han incurrido en la multa por la falta de presentación de los apéndices al amillaramiento.

Alberite	San Millán de la Cogolla
Alesón	Santa María Cameros
Almarza	Sojuela
Badarán	Torreçilla sobre Alesanco
Bañares	Torrementalvo
Castroviejo	Tricio
Cellarigo	Tudelilla
Clavijo	Villamediana
Daroca	Villanueva
Ezcaray	Viniestra de Abajo
Gimileo	Zorraquín
Ollauri	
Pradillo	
Ribafrecha	

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1477

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda por diferentes conceptos á los cuales se les ha declarado incursos en el primer grado de apremio.

NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE — Pesetas Cts.
Alejandro Peña	Nájera	Transportes	50 "
Miguel Sáenz	Haro	Industrial	20 "
José Baños	Id.	Id.	21 33
Leonardo Martínez Calvo	Hormilleja	Derechos reales	31 61
Pedro Guevara	Ventrosa	Minas	88 "
TOTAL . . .			210 94

Logroño 30 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Anuncios Oficiales

JUBERA

1492

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Jubera;

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos legales.

Jubera 30 de Agosto de 1906.—Aniceto Fernández.

Aguilar del río Alhama

1488

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Aguilar del río Alhama 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Elías Vidaurreta.

Audiencia provincial de Logroño

1448

Licenciado D. Antonio Iglesias Fraga, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Joaquín Jiménez y otro.	Robo.	5 Noviembre

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Fructuoso Benito Martínez	Aguilar
" Evaristo González López	Id.
" Guillermo Jimeno Vera	Id.
" Lucio Lalinde Jiménez	Id.
" Cenón Mendoza Pérez	Id.
" Miguel Ruiz Brieva	Id.
" Baltasar Agreda Abalos	Cervera
" Juan Benito González	Id.
" Restituto Escolano Morón	Id.
" Manuel Igea Berdonces	Id.
" Leocadio Sáinz Colmenares	Id.
" Pablo Sánchez Gil	Id.
" Manuel Bergasa Pérez	Id.
" Zacarías Zapatel Pascual	Id.
" Fulgencio Baroja Moreno	Cornago
" Pedro Arriaga Hurtado	Id.
" Leocadio Pérez Lamata	Grávalos
" Prudencio Maculet Vallejo	Id.
" Antonio Sáez Benito Bermejo	Igea
" Blas Arnedo Muñoz	Valdemadera

Capacidades

Don Sixto Latorre Igea	Aguilar
" Esteban Alfaro León	Cervera
" Teodoro Jiménez Pascual	Id.
" Francisco Navarro González	Id.
" Julián Pascual González	Id.
" Pedro Zapatero Zapatel	Id.
" Fabián Remondo Baroja	Cornago
" Perfecto Calleja Calabia	Id.
" Angel Arnedo Gil	Igea
" Fernando Bermejo Martínez	Id.
" Raimundo González Sáez de Guinoa	Id.
" Emiliano González Sáez de Guinoa	Id.
" Benito Martínez Martínez	Id.
" Manuel Iturriaga Peña	Id.
" Miguel Benito Asensio	Valdemadera
" Nicolás Martínez Cuadra	Igea

Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don Pelayo de la Mata Barrenechea	Logroño
" Ignacio Morales Alvarez	Id.
" Martín Ortega García	Id.
" Félix Sáenz Valluerca	Id.

Capacidades

Don Ramón Vidaurreta Ruiz	Logroño
" Eusebio Sobrón Suso	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintidos de Agosto de mil novecientos seis.—Licenciado, Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.